

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-3740 *Orden ECD/42/2018, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas al fomento de la actividad y funcionamiento de asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y partidos políticos con sección juvenil y sindicatos con sección juvenil de Cantabria.*

El Gobierno de Cantabria tiene las competencias en materia de política juvenil, según establece el art. 24.22 de su Estatuto de Autonomía, y la promoción del asociacionismo juvenil es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Por ello, se hace necesario dotar de ayudas económicas a las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud sin ánimo de lucro y Partidos Políticos con Sección Juvenil y Sindicatos con Sección Juvenil, debidamente inscritas en el Registro de la Dirección General competente en materia de Juventud, que faciliten su funcionamiento y actividad. A estos efectos, se prevén en esta Orden cuatro programas distintos de subvención.

El Programa I se dirige a subvencionar la realización de actividades juveniles por las entidades destinatarias, para que desarrollen iniciativas que faciliten la participación de la juventud en la vida social y comunitaria. Estas ayudas estarán orientadas a la promoción del voluntariado entre los jóvenes de Cantabria, la igualdad y prevención de la violencia de género, el desarrollo de espacios de convivencia entre jóvenes de distintas nacionalidades y la atención a la diversidad y fomento de la solidaridad.

El Programa II pretende la potenciación de programas de la Unión Europea relacionados con el Voluntariado, la Movilidad y otras iniciativas que, por la coincidencia de sus objetivos con la actual política juvenil del Gobierno merecen su apoyo. A tal efecto, y para facilitar la participación de los jóvenes de Cantabria en estos programas comunitarios, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte recoge en esta Orden las bases de subvenciones destinadas a realizar proyectos juveniles encauzados a través de programas promovidos por la Unión Europea.

El Programa III va dirigido a subvencionar las carencias que, en materia de equipos básicos de funcionamiento, así como de equipos de acampada, puedan tener las asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y secciones juveniles de partidos políticos y sindicatos para el cumplimiento de sus fines.

El Programa IV responde al interés de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dentro del fomento del asociacionismo juvenil, en colaborar en la financiación de los costes de personal de las entidades destinatarias de esta Orden, con el fin de facilitar en la medida de lo posible su funcionamiento y actividad y, al mismo tiempo, promocionar la inserción laboral de jóvenes desempleados.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a personas beneficiarias potenciales, generales o indeterminadas, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

CVE-2018-3740

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, en el marco de los siguientes programas:

- a) Programa I. Subvenciones para la realización de actividades juveniles.
- b) Programa II. Subvenciones para ejecución de programas e iniciativas juveniles aprobados por el correspondiente órgano de la Unión Europea.
- c) Programa III. Subvenciones para adquisición de medios básicos de funcionamiento.
- d) Programa IV. Subvenciones para la contratación o mantenimiento del empleo de jóvenes menores de treinta años inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil.

2. La percepción de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad, programa, adquisición o contratación subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Las acciones subvencionables contenidas en esta Orden se extenderán a los supuestos realizados en el ámbito temporal que se determine en cada convocatoria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones Juveniles, las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, los Partidos Políticos con Sección Juvenil, los Sindicatos con Sección Juvenil y otras Asociaciones que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles, siempre y cuando estén debidamente inscritas a la fecha de publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, regulado por Decreto 19/2002, de 28 de febrero, y dispongan de estructura y financiación que garantice el desarrollo de su actividad.

2. Exclusivamente en el Programa I, podrán obtener la condición de beneficiario las agrupaciones de dos o más asociaciones o entidades de las descritas en el apartado primero de este artículo que, por razón de los fines, objeto o ámbito de la actividad, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, y que cumplan los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria.

En el caso de agrupación, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como la distribución del importe solicitado y de las actividades a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias quienes se hallan en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

CVE-2018-3740

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

Artículo 3. Solicitud: plazo lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo (www.jovenmania.com) o será facilitado por el Servicio de Juventud, debiendo ser dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y presentadas en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

Cada entidad interesada podrá presentar una única solicitud. En la solicitud se podrá solicitar subvención por uno, por varios o por todos los programas establecidos en esta Orden y se recojan en las respectivas convocatorias.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de, además de la que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiera lugar.

5. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante, acompañadas de la documentación que se establezca en cada convocatoria.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

Artículo 4. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos para cada Programa en los Capítulos II a V de la presente Orden.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cada convocatoria se podrán incluir todos o alguno de los programas de subvención recogidos en esta Orden.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en Juventud (c/ Vargas 53, 8ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45.1 b de la Ley 39/2015. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, la Dirección General competente en Juventud podrá disponer la publicación de las notificaciones en su sitio Web (www.jovenmania.com).

4. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será el titular de la Dirección General competente en Juventud, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

5. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Director/a General competente en juventud o persona en quien delegue.
- b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio del Servicio de Juventud.
- c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio del Servicio de Juventud.

6. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá a la entidad solicitante, en la forma establecida en el apartado 3 de este artículo, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General competente en Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

8. Además de las señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.
- c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Emitir informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

9. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

Cuando una convocatoria incluya varios de los programas de subvención definidos en el artículo 1.1 y el órgano instructor verifique la existencia de crédito sobrante en alguno de ellos por insuficiente número de solicitudes presentadas en tiempo y forma, la Orden por la que se apruebe aquélla podrá prever la redistribución del sobrante entre el resto de programas, con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas.

La propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas, en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud.

El importe del proyecto reformulado podrá reducirse como máximo hasta la mitad del importe del proyecto inicial.

De conformidad con el artículo 27.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La reformulación obliga a la entidad beneficiaria a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

c) Renunciar a la solicitud de subvención.

De acuerdo con el contenido del apartado primero del artículo 61 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el caso de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, si la Entidad no presenta dentro del plazo previsto reformulación de la citada solicitud de subvención, ni renuncia a la misma, se entenderá aceptada la propuesta de concesión en los mismos términos contenidos en la solicitud original, asumiendo por tanto la Entidad la financiación de la diferencia entre la cuantía de la solicitud de subvención inicial y la propuesta por la Dirección General competente en Juventud.

10. El Comité de Valoración podrá requerir la asistencia de uno a varios expertos en caso de considerarlo necesario para la adecuada valoración de las solicitudes.

11. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

12. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 5. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, salvo que al menos una de las subvenciones a conceder exceda individual y unitariamente considerada de 60.000 euros, en cuyo caso el órgano competente será el Consejo de Gobierno.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo legitima a éstos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en la forma prevista en el artículo 4.3 de la presente Orden, y dado que no agota la vía administrativa será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Cuando la resolución hubiera sido dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 6. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará conforme a la disposición adicional undécima de la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, en desarrollo del artículo 16.3 k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) El pago de las subvenciones de cuantía inferior a cuatro mil quinientos euros (4.500 €) se efectuará por su totalidad después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeta a lo establecido en el art. 7 de esta Orden respecto al plazo y la forma de justificación.

b) En el caso de subvenciones de cuantía igual o superior a cuatro mil quinientos euros (4.500 €), el pago se realizará fraccionadamente en dos plazos mediante el abono de un anticipo del 75% de la subvención concedida y un segundo abono del 25% restante siempre que la entidad beneficiaria justifique al menos el 75% del proyecto subvencionado. El plazo de esta justificación inicial finalizará el 30 de octubre del año de aprobación de cada convocatoria, y se deberá indicar el porcentaje del importe del proyecto que se justifica en la memoria explicativa, en la memoria económica en su caso y en la relación de facturas, quedando esta justi-

CVE-2018-3740

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

ficación sujeta a lo establecido en el art. 7 de esta Orden. Asimismo, en su caso, en la segunda justificación se deberá indicar la fecha de presentación de la justificación inicial, y se presentará una nueva memoria explicativa, una nueva memoria económica en su caso y una nueva relación de facturas, no siendo necesario duplicar el contenido de la documentación ya presentada. Esta segunda justificación está igualmente sujeta a lo establecido en el art. 7 de esta Orden.

Artículo 7. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se realizará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley y demás normativa aplicable.

2. El plazo de justificación de las subvenciones finalizará el 28 de febrero del año siguiente al de aprobación de cada convocatoria, sin perjuicio del primer plazo de justificación previsto en el artículo 6 b) para las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros.

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General competente en Juventud los documentos establecidos en los artículos 13, 17, 21 ó 25 de esta Orden, según corresponda para cada programa solicitado.

En el caso de que se subvencione más de un programa, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa exigida para cada uno de ellos.

4. La Dirección General competente en Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique en forma y plazo la realización del objeto de la subvención procederá la revocación de la misma en los términos establecidos en esta Orden.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención:

a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en cada convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización del objeto de la subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad subvencionada. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2018-3740

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

g) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión del objeto de la subvención, tanto escritas como audiovisuales, el beneficiario hará constar que está subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

i) Incorporar en lugar preferente en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales, los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria, conforme al modelo que se establezca como anexo a la orden de convocatoria.

j) En su caso, comunicar por escrito a la Dirección General competente en Juventud, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, la fecha de inicio y finalización de cada actividad, los días y las horas en que se desarrollará, la localidad y el lugar de celebración, por si fuera de su interés participar o difundir esta información través de la web www.jovenmania.com o por cualquiera de sus servicios.

k) Cuando las actividades disfrutaran de otras fuentes de financiación y el beneficiario viera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, el medio de difusión de la subvención concedida al amparo de esta Orden así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

l) Facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades que realice al proyecto subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia del funcionario designado a las instalaciones durante el desarrollo de las actividades, así como a la documentación acreditativa de los beneficiarios de las mismas, y a cualquier otra relacionada con el proyecto que fuera de su interés. Igualmente deberán facilitar dicha documentación en las oficinas de la Dirección General competente en Juventud, de requerirse.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

o) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

p) En el programa III, "Subvenciones para la adquisición de medios básicos de funcionamiento", los medios básicos de funcionamiento cuya adquisición se subvencione deberán conservarse y destinarse al uso previsto en la entidad solicitante durante tres años, salvo que en la convocatoria se establezca un plazo superior.

q) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos.

1.1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

1.2. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en el artículo 8 de la presente Orden, en el caso de no poder aplicar el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

1.3. El incumplimiento de la obligación recogida en la letra j) del artículo 8 de la presente Orden.

1.4. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

1.5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de la presente Orden.

1.6. Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que sea constitutivo de causa de reintegro conforme al artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General competente en Juventud y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia de la entidad afectada.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

CAPÍTULO II

Programa I. Subvenciones para la realización de actividades juveniles

Artículo 10. Objeto del programa.

Este programa tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades juveniles, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Dirigirse a jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años.
- b) Desarrollarse en alguno de los siguientes ámbitos de actuación: 1) promoción del voluntariado entre los jóvenes de Cantabria; 2) fomento de la igualdad de género y/o prevención de la violencia de género; 3) desarrollo de espacios de convivencia entre jóvenes de distintas nacionalidades; 4) atención a la diversidad y fomento de la solidaridad.

Artículo 11. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

a) Según el ámbito del proyecto de actividades juveniles, hasta un máximo de cuarenta puntos, que se otorgarán de acuerdo a los siguientes subcriterios:

- Promoción del voluntariado entre los jóvenes de Cantabria: 40 puntos.
- Fomento de la igualdad de género y/o prevención de la violencia de género: 30 puntos.
- Desarrollo de espacios de convivencia entre jóvenes de distintas nacionalidades: 20 puntos.
- Atención a la diversidad y fomento de la solidaridad: 10 puntos.

Los proyectos que se presenten que no se desarrollen en ninguno de estos ámbitos puntuarán cero en este apartado.

Los proyectos presentados que incluyan actividades comprendidas en más de uno de los ámbitos definidos anteriormente se puntuarán exclusivamente por el ámbito al que corresponda mayor puntuación.

b) Aspectos relacionados con la formulación del proyecto (hasta un máximo de diez puntos):

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

- 1º Formulación de objetivos (de 0 a 2).
- 2º Colectivo juvenil destinatario del proyecto (0 a 2).
- 3º Descripción de las actividades (de 0 a 2).
- 4º Detalle en la planificación de las actividades (de 0 a 2).
- 5º Grado de desglose presupuestario (de 0 a 2).

c) Número de asociados de las entidades (socios colaboradores en el caso de fundaciones) a la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. Se valorará el número total de asociados y, en su caso, socios colaboradores que pertenecen a las entidades, pudiendo obtener en este criterio un máximo de quince puntos, conforme al baremo siguiente:

Nº DE ASOCIADOS / SOCIOS COLABORADORES	PUNTUACIÓN
Más de 90 personas	15 puntos
De 71 a 90 personas	12 puntos
De 51 a 70 personas	9 puntos
De 31 a 50 personas	6 puntos
De 11 a 30 personas	3 puntos
Hasta 10 personas	0 puntos

d) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto del proyecto a realizar, pudiendo obtener en este criterio un máximo de 10 puntos, conforme al baremo siguiente:

RESULTADOS DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN
Igual o superior al 50% del importe del presupuesto total del proyecto	10 puntos
Desde el 30% hasta el 50% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto	6 puntos
Desde el 10% hasta el 30% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto	4 puntos
Inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto	0 puntos

e) Según el beneficiario sea una asociación o entidad del apartado primero del artículo 2 de la presente Orden, o una agrupación constituida en los términos del apartado segundo del artículo 2 de esta Orden, hasta veinticinco puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- Por tratarse el beneficiario de una agrupación de asociaciones o entidades de las descritas en el apartado segundo del artículo 2 de esta Orden: 25 puntos.

- Por tratarse el beneficiario de una asociación o entidad conforme al apartado primero del artículo 2 de esta Orden: 15 puntos.

2. Para tener derecho a la ayuda será preciso alcanzar una puntuación mínima de 34 puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todos los solicitantes cuyos proyectos de actividad cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11.2, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada uno de dichos proyectos.

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del diez por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para este fin.

3. En el caso de que, tras la aplicación inicial de las reglas establecidas en el apartado 2, resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado, con los mismos criterios establecidos anteriormente.

4. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Documentación a presentar para la justificación de la subvención.

1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección competente en materia de Juventud para la justificación en este Programa es la siguiente:

1º Memoria explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, de la realización de la actividad subvencionada.

Ocupará un mínimo de quince hojas y un máximo de treinta hojas tamaño A4 escritas a doble cara, utilizando letra del tipo Arial de tamaño 13 e interlineado sencillo y márgenes de 2,5 cm., conteniendo el siguiente índice:

- Denominación del proyecto.
- Objetivos y resultados obtenidos.
- Colectivo juvenil al que va dirigido.
- Actividades realizadas.
- Desarrollo de las actividades, fecha de inicio y finalización de la actividad, localidad y lugar de celebración y características a destacar.
- Número total de jóvenes beneficiarios, diferenciando entre miembros de la entidad, miembros de otras asociaciones e individuos no asociados.
- Valoración de los resultados en relación con los objetivos propuestos.
- Resumen de la estimación que, a juicio de los participantes, han merecido las actividades.
- Conclusiones.

2º Memoria económica, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad del proyecto subvencionado y en la que se relacionen de forma indubitada dichos gastos a actividades relacionadas.

3º Relación de las facturas que soportan la actividad subvencionada en formato papel y formato electrónico (hoja Excel), a la que se acompañarán las facturas u otros documentos de carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil, por cada actividad según modelo de Anexo que se establezca en cada convocatoria, indicando en ella concepto del gasto, número y fecha de emisión de la factura, y NIF/CIF del expedidor y el importe de las mismas.

Las facturas y los otros documentos de carácter probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil han de ser originales. Asimismo, deberán venir acompañados de los docu-

CVE-2018-3740

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

mentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado.

La orden de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria de todos o algunos de los gastos o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

Las facturas han de tener fecha de emisión dentro del ámbito temporal subvencionable definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

4º En el caso de la contratación de personal para la coordinación y/o desarrollo de la concreta actividad subvencionada: contrato de trabajo firmado por ambas partes, comunicación al servicio público de empleo del contrato de trabajo, modelos TC1 correspondientes al trabajador debidamente presentados y nóminas con acreditación de haber sido percibidas por el trabajador y que su pago se ha realizado mediante transferencia bancaria.

5º Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia, según modelo de Anexo que se incluya en la convocatoria.

2. Las Facturas originales a favor de la entidad serán devueltas a petición de la misma, indicándolo en la casilla correspondiente del Anexo que se establezca en cada convocatoria. Para ello deberán presentar también fotocopias de las mismas, al objeto de que éstas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General competente en materia de Juventud, extendiendo diligencia en la factura original de la cantidad detraída en concepto de su vinculación a la subvención concedida. La devolución se efectuará una vez finalice su examen y comprobación.

CAPÍTULO III

Programa II. Subvenciones para ejecución de programas e iniciativas juveniles aprobados por el correspondiente órgano de la Unión Europea

Artículo 14. Objeto del programa.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar la ejecución de programas e iniciativas juveniles aprobados por el correspondiente órgano de la Unión Europea, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Dirigirse a jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años.
- b) Desarrollarse en alguno de los siguientes ámbitos de actuación:
 - 1) Promoción del voluntariado entre los jóvenes de Cantabria.
 - 2) Fomento de la igualdad y/o prevención de la violencia de género.
 - 3) Empleabilidad y emprendimiento.
 - 4) Atención a la diversidad y fomento de la solidaridad.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

5) Medioambiente, economía circular o desarrollo sostenible.

2. Estas subvenciones se destinarán exclusivamente a cofinanciar los gastos aprobados por el órgano de la Unión Europea para cumplir los objetivos y requisitos establecidos por el programa europeo de que se trate, de tal forma que no se subvencionarán inversiones en infraestructuras ni equipamientos, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, ni los gastos previos a la aprobación del proyecto europeo, sino exclusivamente los propios del desarrollo de las actividades indicadas.

Artículo 15. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

- a) Según el colectivo juvenil afectado o implicado en el proyecto, hasta un máximo de 40 puntos:
- Jóvenes con menos oportunidades por razones de exclusión social o discapacidad: 40 puntos.
 - Jóvenes en riesgo de radicalización: 35 puntos.
 - Jóvenes con menos oportunidades por razones económicas o sociales: 30 puntos.
 - Jóvenes con menos oportunidades por razones geográficas o de migración: 20 puntos.
 - Jóvenes en general: 10 puntos.

Para puntuar en un apartado de jóvenes con menos oportunidades es necesario que el proyecto vaya dirigido específicamente al colectivo de que se trate, no siendo suficiente que alguno de los participantes se encuentre dentro de ese colectivo.

Las solicitudes presentadas que vayan dirigidas a más de uno de los colectivos definidos anteriormente se puntuarán exclusivamente por el colectivo al que corresponda mayor puntuación.

- b) Según la temática del proyecto, pudiéndose obtener en este apartado un máximo de 40 puntos:
- Promoción del voluntariado entre los jóvenes: 40 puntos.
 - Fomento de la igualdad y/o prevención de la violencia de género: 35 puntos.
 - Empleabilidad y emprendimiento: 30 puntos
 - Atención a la diversidad y fomento de la solidaridad: 20 puntos.
 - Medioambiente, economía circular o desarrollo sostenible: 10 puntos.

Los proyectos que se presenten que no se desarrollen en ninguno de estos ámbitos puntuarán cero en este apartado.

Los proyectos presentados que incluyan actividades comprendidas en más de uno de los ámbitos definidos anteriormente se puntuarán exclusivamente por el ámbito al que corresponda mayor puntuación.

- c) Según el número de jóvenes participantes en el proyecto, hasta un máximo de 20 puntos:

Nº DE PARTICIPANTES	PUNTUACIÓN
100 ó más jóvenes	20 puntos
De 75 a 99 jóvenes	16 puntos
De 51 a 74 jóvenes	13 puntos
De 31 a 50 jóvenes	10 puntos
De 11 a 30 jóvenes	7 puntos
De 4 a 10 jóvenes	4 puntos
Hasta 3 jóvenes	0 puntos

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

2. Para tener derecho a la ayuda será preciso alcanzar una puntuación mínima de 24 puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 16. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todos los solicitantes cuyos proyectos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15.2, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada uno de dichos proyectos.

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del diez por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para este fin.

3. En el caso de que, tras la aplicación inicial de las reglas establecidas en el apartado 2, resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado, con los mismos criterios establecidos anteriormente.

4. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Documentación a presentar para la justificación de la subvención.

1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección competente en materia de Juventud para la justificación en este Programa es la siguiente:

1º Memoria explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, de la realización de la actividad subvencionada.

Ocupará un mínimo de quince hojas y un máximo de treinta hojas tamaño A4 escritas a doble cara, utilizando letra del tipo Arial de tamaño 13 e interlineado sencillo y márgenes de 2,5 cm., conteniendo el siguiente índice:

- Denominación del proyecto.
- Objetivos y resultados obtenidos.
- Colectivo juvenil al que va dirigido.
- Relación detallada de las actividades realizadas.
- Desarrollo de las actividades, fecha de inicio y finalización de la actividad, localidad y lugar de celebración y características a destacar.
 - Acreditación del cumplimiento de la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto objeto de subvención.
 - Valoración de los resultados en relación con los objetivos propuestos.
 - Resumen de la estimación que, a juicio de los participantes, han merecido las actividades.
 - Conclusiones.

2º Memoria económica, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad del proyecto subvencionado y en la que se relacionen de forma indubitada dichos gastos a actividades relacionadas.

3º Relación de las facturas que soportan la actividad subvencionada en formato papel y formato electrónico (hoja Excel), a la que se acompañarán las facturas u otros documentos de

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil, por cada actividad según modelo de Anexo que se establezca en cada convocatoria, indicando en ella concepto del gasto, número y fecha de emisión de la factura, y NIF/CIF del expedidor y el importe de las mismas.

Las facturas y los otros documentos de carácter probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil han de ser originales. Asimismo, deberán venir acompañados de los documentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado.

La orden de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria de todos o algunos de los gastos o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

Las facturas han de tener fecha de emisión dentro del ámbito temporal subvencionable definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

4º En el caso de la contratación de personal para la coordinación y/o desarrollo de la concreta actividad subvencionada: contrato de trabajo firmado por ambas partes, comunicación al servicio público de empleo del contrato de trabajo, modelos TC1 correspondientes al trabajador debidamente presentados y nóminas con acreditación de haber sido percibidas por el trabajador y que su pago se ha realizado mediante transferencia bancaria.

5º Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia, según modelo de Anexo que se incluya en la convocatoria.

2. Las Facturas originales a favor de la entidad serán devueltas a petición de la misma, indicándolo en la casilla correspondiente del Anexo que se establezca en cada convocatoria. Para ello deberán presentar también fotocopias de las mismas, al objeto de que éstas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General competente en materia de Juventud, extendiendo diligencia en la factura original de la cantidad detrída en concepto de su vinculación a la subvención concedida. La devolución se efectuará una vez finalice su examen y comprobación.

CAPÍTULO IV

Programa III. Subvenciones para la adquisición de medios básicos de funcionamiento

Artículo 18. Objeto del programa.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar la adquisición de los medios básicos de funcionamiento que se establezcan en cada orden de convocatoria.

2. Estas subvenciones no incluirán, en ningún caso, los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, ni la adquisición de consumibles o bienes no inventariables.

Artículo 19. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

a) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto de la adquisición a realizar, pudiendo obtener en este criterio un máximo de 50 puntos, conforme al baremo siguiente:

RESULTADOS DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN
Igual o superior al 50% del importe del presupuesto total de la adquisición	50 puntos
Desde el 30% hasta el 50% (no incluido) del importe del presupuesto total de la adquisición	30 puntos
Desde el 10% hasta el 30% (no incluido) del importe del presupuesto total de la adquisición	10 puntos
Inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto	0 puntos

b) Según la finalidad de la adquisición de los medios básicos de funcionamiento, hasta 50 puntos:

MEDIOS BÁSICOS ADQUIRIDOS	PUNTUACIÓN
Adquisición de determinados medios básicos de funcionamiento de los que carece la entidad	50 puntos
Sustitución de medios antiguos	30 puntos
Ampliación del número de determinados medios básicos de funcionamiento de los que dispone la entidad	10 puntos

2. Para tener derecho a la ayuda será preciso alcanzar una puntuación mínima de 40 puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 20. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todos los solicitantes cuyos proyectos de actividad cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19.2, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada uno de dichos proyectos.

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder los mil euros (1.000,00 €), ni la cantidad solicitada.

3. En el caso de que, tras la aplicación inicial de las reglas establecidas en el apartado 2, resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado, con los mismos criterios establecidos anteriormente.

4. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la adquisición subvencionada.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

Artículo 21. Documentación a presentar para la justificación de la subvención.

1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección competente en materia de Juventud para la justificación en este Programa es la siguiente:

1º Memoria explicativa suscrita por el representante legal de la entidad solicitante en la que se recoja:

- Destino de los medios adquiridos con la subvención.

- Relación de los medios adquiridos con la subvención y la satisfacción de necesidades de dotación de equipamiento de la entidad.

2º Memoria económica, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad del proyecto subvencionado y en la que se relacionen de forma indubitada dichos gastos a actividades relacionadas.

3º Relación de las facturas en el modelo de Anexo que se establezca en cada convocatoria, indicando en ella concepto del gasto, número y fecha de emisión de la factura, y NIF/CIF del expedidor y el importe de las mismas. Se facilitará al órgano instructor dicho Anexo también en formato electrónico.

4º Facturas originales a favor de la entidad, debiéndose acreditar la efectividad de su pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, y con todos los requisitos inherentes a tales documentos.

La orden de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria de todos o algunos de los gastos o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

Las facturas han de tener fecha de emisión dentro del ámbito temporal subvencionable definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

5º Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia, según modelo de Anexo que se incluya en la convocatoria.

6º Certificado de la entidad beneficiaria, firmado por su representante legal, de que los bienes subvencionados se encuentran en sus instalaciones.

2. Las facturas originales a favor de la entidad serán devueltas a petición de la misma, indicándolo en la casilla correspondiente del Anexo que se establezca en cada convocatoria. Para ello deberán presentar también fotocopias de las mismas, al objeto de que éstas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General competente en materia de Juventud, extendiendo diligencia en la factura original de la cantidad detraída en concepto de su vinculación a la subvención concedida. La devolución se efectuará una vez finalice su examen y comprobación.

CAPÍTULO V

Programa IV. Subvenciones para la contratación o mantenimiento del empleo de jóvenes menores de treinta años inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil

CVE-2018-3740

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

Artículo 22. Objeto del programa.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar los costes salariales y de seguridad social derivados de la contratación de jóvenes inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil, para realizar tareas administrativas o de gestión correspondientes al funcionamiento interno de la entidad solicitante, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La duración del contrato laboral no podrá ser inferior a tres meses y deberá formalizarse a jornada completa o a tiempo parcial igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada.

b) La prestación laboral deberá favorecer la formación y práctica profesionales del joven contratado.

c) El joven contratado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en el Sistema de Garantía Juvenil al menos con un día de antelación a la fecha de inicio de la relación laboral.

- Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo y en desempleo al menos con un día de antelación a la fecha de inicio de la relación laboral.

- Tener entre 18 y 29 años cumplidos en el momento de la contratación.

- No formar parte de la Junta Directiva de la entidad solicitante, ni haber formado parte de ella durante al menos el año anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

- No tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los miembros de la Junta Directiva de la entidad.

2. Se consideran gastos subvencionables las percepciones económicas percibidas por el trabajador por la prestación de su servicio y las cotizaciones empresariales por todos los conceptos a la Tesorería General de la Seguridad Social realizados dentro del ámbito temporal establecido en la orden de convocatoria.

No se consideran subvencionables las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral y las percepciones por vacaciones no disfrutadas. Tampoco serán subvencionables incentivos, pluses, dietas, gastos de locomoción o traslado, horas extraordinarias, gastos en especie, ayudas sociales, compensaciones, intereses de demora, recargos o sanciones.

3. Únicamente será subvencionable la contratación de un trabajador en virtud de cada orden de convocatoria.

4. En ningún caso serán objeto de subvención en este programa las contrataciones que se realicen para la coordinación y/o desarrollo de actividades juveniles.

Artículo 23. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

a) Según la duración y jornada del contrato de trabajo suscrito, hasta un máximo de 50 puntos, conforme a los siguientes subcriterios:

- Contrato indefinido, a jornada completa: 50 puntos.

- Contrato indefinido, a jornada parcial: 40 puntos.

- Contrato temporal a jornada completa, con duración superior a doce meses: 30 puntos.

- Contrato temporal a jornada completa, con duración superior a nueve meses e inferior o igual a doce meses: 27 puntos.

- Contrato temporal a jornada completa, con duración superior a seis meses e inferior o igual a nueve meses: 24 puntos.

- Contrato temporal a jornada completa, con duración entre tres meses y seis meses: 21 puntos.

- Contrato temporal a jornada parcial, con duración superior a doce meses: 18 puntos.

CVE-2018-3740

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

- Contrato temporal a jornada parcial, con duración superior a nueve meses e inferior o igual a doce meses: 15 puntos.

- Contrato temporal a jornada parcial, con duración superior a seis meses e inferior o igual a nueve meses: 12 puntos.

- Contrato temporal a jornada parcial, con duración entre tres meses y seis meses: 9 puntos.

b) Según el colectivo al que pertenezca el joven contratado, hasta un máximo de 50 puntos:

- Jóvenes con los requisitos del artículo 22 con experiencia laboral inferior a tres meses: 50 puntos.

- Jóvenes con los requisitos del artículo 22 con experiencia laboral igual o superior a tres meses e inferior a seis meses: 40 puntos.

- Jóvenes con los requisitos del artículo 22 y con discapacidad reconocida del 33% o superior: 30 puntos.

- Jóvenes con los requisitos del artículo 22 que acrediten a la fecha de inicio de la contratación un periodo ininterrumpido de inscripción como desempleado igual o superior a seis meses: 20 puntos.

- Jóvenes con los requisitos del artículo 22 que no estén incluidos en ninguno de los apartados anteriores: 10 puntos.

Los proyectos presentados que incluyan jóvenes incluidos en más de uno de los ámbitos definidos anteriormente se puntuarán exclusivamente por el ámbito al que corresponda mayor puntuación.

2. Para tener derecho a la ayuda será preciso alcanzar una puntuación mínima de 19 puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 24. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. La puntuación total obtenida por la aplicación de los criterios de valoración del artículo 23 determinará la prelación de los solicitantes ante el crédito de la convocatoria.

En caso de empate, se resolverá a favor de aquellos que hayan obtenido una mayor puntuación en el orden establecido en los criterios de valoración, y de persistir el empate en función de la anotación de la solicitud en el registro de entrada.

3. Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni de la cantidad de doce mil euros (12.000 €), ni del ochenta por ciento de los costes salariales del trabajador.

4. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la contratación subvencionada.

Artículo 25. Documentación a presentar para la justificación de la subvención.

1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección competente en materia de Juventud para la justificación en este Programa es la siguiente:

1º Documento justificativo de la ayuda concedida en el que se indicará el nombre y apellidos de la persona contratada, así como el importe del salario, retención de IRPF y cotización a la Seguridad Social, conforme al Anexo que se establezca en cada convocatoria.

El cálculo de retribuciones y cotizaciones deberá respetar la normativa laboral y de seguridad social, así como los respectivos convenios colectivos.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81

2º Memoria realizada por el personal contratado con el Vº Bº del representante legal de la entidad describiendo las tareas desarrolladas durante la vigencia del contrato subvencionado.

3º Original o fotocopias compulsadas de las nóminas correspondientes, con acreditación de haber sido percibidas por el trabajador mediante transferencia bancaria.

4º Original o copia compulsada del contrato de trabajo, comunicación del contrato al servicio público de empleo y modelos TC1 debidamente presentados correspondientes al periodo subvencionado.

5º Documentación acreditativa de haber ingresado en la AEAT la retención practicada al trabajador.

6º Certificado del Sistema de Garantía Juvenil en el que conste la inscripción del trabajador contratado en dicho Sistema al menos con un día de antelación al inicio de la contratación.

7º Informe del Servicio Cántabro de Empleo en el que conste el periodo ininterrumpido de inscripción como desempleado del trabajador contratado, al día anterior al inicio de la contratación.

8º Vida laboral del trabajador contratado actualizada a fecha de la justificación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden ECD/63/2017, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades juveniles por las asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud, y partidos políticos con sección juvenil y sindicatos con sección juvenil de Cantabria y la Orden ECD/129/2017, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECD/63/2017, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades juveniles por las asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud, y partidos políticos con sección juvenil y sindicatos con sección juvenil de Cantabria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de abril de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/3740

CVE-2018-3740